



ALEJANDRO SOTO REYES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE AUTORIZA AL  
PODER EJECUTIVO LA  
ADQUISICIÓN A TÍTULO  
ONEROSO DEL  
PATRIMONIO CULTURAL  
MUEBLE EXTRAÍDO DEL  
PAÍS**



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento  
El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE EXTRAÍDO DEL PAÍS**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo la adquisición a título oneroso del patrimonio cultural mueble extraído del país.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad garantizar que el patrimonio cultural mueble vuelva al país para su registro, inventario, protección, restauración, investigación, conservación y difusión.

**Artículo 3. Autorización**

Se autoriza al Poder Ejecutivo la adquisición a título oneroso del patrimonio cultural mueble extraído del país.



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nely Lidia FAU 20161749126  
soft

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 15:54:00-0500

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 26 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/01/2023 18:08:00-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/01/2023 18:07:44-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/01/2023 18:51:09-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/01/2023 12:19:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/01/2023 18:01:31-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/01/2023 10:47:48-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 21 de la Constitución Política establece que los bienes arqueológicos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

**"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos**, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado**. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su **restitución** al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

**"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública**  
Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Asimismo, el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

**"Artículo V.- Protección**  
**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la **conservación**, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

La referida Ley 28296 establece en su artículo 23 lo siguiente:

**"Artículo 23.- Protección de bienes muebles**

La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la **restitución y repatriación** cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país." (Negrita nuestra)

Como puede observarse, la protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluye la restitución y repatriación; sin embargo, actualmente no existe disposición alguna que autorice dicha repatriación de nuestros bienes culturales previo pago por parte del Estado.

Si bien puede señalarse que con esta medida se podría fomentar un robo de nuestros bienes a fin de que luego sean adquiridos mediante título oneroso, lo cierto es que nuestros bienes muebles se encuentran dispersos por el mundo cuando deberíamos tenerlos en nuestro país puesto que en ellos se refleja nuestro sentido de peruanidad que nos reflejan del milenario pasado al futuro como sociedad peruana.

Si bien el artículo 25 de la Ley 28296 establece que se pueden celebrar suscripción de acuerdos internacionales para reforzar la lucha contra el tráfico ilícito de dichos bienes y lograr su repatriación, no es menos cierto que no hay manera de poder adquirir nuestros bienes muebles mediante título oneroso:

**"Artículo 25.- Cooperación internacional**

El Poder Ejecutivo propicia la celebración de convenios internacionales para la ejecución de proyectos de conservación, restauración y difusión de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la cooperación internacional no reembolsable. También impulsa la suscripción de acuerdos internacionales para reforzar la lucha contra el tráfico ilícito de dichos bienes y, en su caso, lograr su repatriación."

En este orden de ideas, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. el derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. el derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1, reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo la adquisición a título oneroso del patrimonio cultural mueble extraído del país a fin de garantizar que el patrimonio mueble vuelva al país para su registro, inventario, protección, restauración, investigación, conservación y difusión.

Con eso se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de 1993 sobre protección a nuestro patrimonio cultural.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

| Actores   | Beneficios                                                                                                                                                                               | Costos     |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Población | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación con los bienes muebles parte del Patrimonio Cultural de la Nación.</li> <li>• Identificación con la historia peruana.</li> </ul> | No aplica. |
| Estado    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protege los bienes culturales muebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.</li> </ul>                                              | No aplica. |

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "**afirmación de la identidad nacional**", proyecto de ley vinculado a la "Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural" (punto 9) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.